



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61 14960

18/03/25 11:15

228800-00E103T116AL18

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de marzo de 2025.

Asunto: Se Presenta **Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Quienes suscriben, **Diputada Claudia Díaz Gayou, Diputado Homero Barrera McDonald, Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada, Diputada Perla Patricia Flores Suárez, Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, Diputado Ulises Gómez de la Rosa, Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Diputada María Eugenia Margarito Vázquez, Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Diputado Eric Silva Hernández, Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra, Diputada Rosalba Vázquez Munguía** integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente «**Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.**» Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo armonizar el marco normativo del Estado de Querétaro con la reforma constitucional federal en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024. Esta reforma establece la obligación de las entidades federativas de realizar adecuaciones normativas en un plazo de 180 días naturales, garantizando el reconocimiento pleno de los derechos de estos pueblos y comunidades.

A lo largo de la historia, los pueblos indígenas y afromexicanos han sido actores fundamentales en la construcción del Estado mexicano y, en particular, en el desarrollo del Estado de Querétaro. No

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



obstante, han enfrentado retos estructurales que han limitado el pleno ejercicio de sus derechos. La reforma constitucional establece un marco jurídico que reconoce su autonomía, libre determinación, sistemas normativos, derechos territoriales y su participación efectiva en la toma de decisiones públicas.

Por ello, la presente iniciativa propone reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro para garantizar:

1. **El fortalecimiento de sus derechos políticos y electorales**, asegurando su participación en la toma de decisiones públicas.

Con esta reforma, el Estado de Querétaro reafirma su compromiso con la inclusión y el respeto a la diversidad cultural, garantizando la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos y cumpliendo con las disposiciones establecidas en la reforma constitucional federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el 30 de septiembre de 2024 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la reforma al **artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual reconoce a los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** como sujetos de derecho público con **personalidad jurídica y patrimonio propio**. Esta reforma es un avance fundamental en la consolidación de los derechos colectivos de estos grupos, pues reconoce su **autonomía y libre determinación**, permitiéndoles ejercer **formas propias de gobierno, sistemas normativos y administración de sus recursos**.

Además, la reforma establece la obligación de las entidades federativas de **realizar adecuaciones normativas** en un plazo de **180 días naturales** a partir de su entrada en vigor, con el fin de armonizar el marco jurídico local con la Constitución Federal. Estas adecuaciones buscan garantizar que los pueblos indígenas y afromexicanos tengan **acceso efectivo a la justicia, el reconocimiento de su patrimonio cultural y territorial, la participación política en igualdad de condiciones y el derecho a la consulta previa, libre e informada** sobre cualquier medida que pueda afectar su desarrollo y bienestar.



En este contexto, el **Estado de Querétaro** debe realizar los ajustes necesarios en su legislación para cumplir con este mandato constitucional, asegurando que la reforma federal tenga un impacto real en la vida de las comunidades indígenas y afroamericanas dentro del territorio estatal.

SEGUNDO. Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro** reconoce la **composición multicultural, pluriétnica y multilingüe** de la entidad. Sin embargo, la actual legislación estatal presenta vacíos normativos que han limitado el pleno ejercicio de los derechos de los **pueblos indígenas y afroamericanos**. A pesar de los avances en materia de reconocimiento cultural, la falta de mecanismos específicos para garantizar **su acceso a la justicia, el desarrollo sustentable de sus comunidades y la protección de su territorio** ha perpetuado condiciones de marginación y desigualdad.

La armonización de la legislación estatal con la reforma federal permitirá consolidar los principios de **pluralismo jurídico, representación política, autonomía comunal y acceso equitativo a recursos públicos** para estos pueblos y comunidades. Esto implica establecer **mecanismos institucionales claros** que les permitan ejercer sus derechos de manera efectiva y sin interferencias arbitrarias de otros niveles de gobierno.

Asimismo, es indispensable que el marco normativo estatal contemple el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a participar en **procesos de planeación y formulación de políticas públicas**, asegurando que sus demandas sean escuchadas y atendidas conforme a su cosmovisión, valores y necesidades particulares.

TERCERO. Que los **pueblos indígenas y afroamericanos de Querétaro** han desempeñado un papel fundamental en el desarrollo social, económico y cultural de la entidad. A lo largo de la historia, han aportado conocimientos ancestrales en **agricultura, medicina tradicional, organización comunitaria y preservación del medio ambiente**, constituyendo una parte esencial de la identidad del estado. Sin embargo, han enfrentado **desigualdades estructurales** que han limitado su acceso a **servicios básicos, representación política y mecanismos efectivos de protección de sus derechos colectivos**.

La falta de reconocimiento jurídico y de recursos adecuados ha generado un rezago significativo en áreas clave como **educación intercultural, acceso a la salud con pertinencia cultural, vivienda digna y conectividad digital**. Además, la falta de mecanismos específicos para la **protección de su territorio y el uso sustentable de sus recursos naturales** ha puesto en riesgo su identidad y forma de vida.



Por lo tanto, es urgente establecer un marco jurídico estatal que garantice:

- **El reconocimiento de su personalidad jurídica y patrimonio propio.**
- **El acceso equitativo a recursos públicos, asegurando su administración por las propias comunidades.**
- **El fortalecimiento de su participación en el ámbito político y social, garantizando representación en los ayuntamientos y otros órganos de gobierno.**
- **El derecho a la consulta previa, libre e informada en cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectar sus territorios o forma de vida.**
- **La protección de su lengua, cultura y conocimientos ancestrales, asegurando su preservación para futuras generaciones.**

Esta iniciativa representa un paso decisivo hacia la **justicia social, la equidad y el reconocimiento pleno de los derechos** de los pueblos indígenas y afromexicanos en Querétaro, asegurando su desarrollo integral en condiciones de respeto, autonomía y dignidad.

CUARTO. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su **artículo 2**, establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como su plena participación en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

QUINTO. Que la presente iniciativa se encuentra en total concordancia con las disposiciones establecidas en los **tratados internacionales** suscritos por México en materia de derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, particularmente con el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** y la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**. Estos instrumentos jurídicos internacionales establecen principios fundamentales que deben ser garantizados en la legislación nacional y local, el cual refiere como objetivos:

«El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les



afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

El Convenio también garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.¹» (Sic.)

A noviembre de 2014, el Convenio núm. 169 ha sido ratificado por 22 países, la mayoría de nuestra región: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y la República Bolivariana de Venezuela, además de Dinamarca, España, Fiji, Nepal, Noruega, los Países Bajos y República Centroafricana.

Y la regulación de los siguientes Artículos:

«Artículo 2

1. *Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*
2. *Esta acción deberá incluir medidas:*
 - a. *que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;*
 - b. *que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;*

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
<https://www.ilo.org/es/media/443541/download>



- c. *que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.*

Artículo 3

1. *Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.*
2. *No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.*

Artículo 4

1. *Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.*
2. *Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.*
3. *El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.*²» (Sic.)

México, al haber ratificado el Convenio 169 de la OIT, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de estos principios a nivel estatal. Por lo tanto, la presente reforma no solo **armoniza**

² Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
<https://www.ilo.org/es/media/443541/download>



la legislación de Querétaro con la Constitución Federal, sino que también cumple con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y diversidad cultural.

SEXTO. Que, conforme a los datos proporcionados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), de los 18 municipios que conforman el estado de Querétaro, 15 presentan presencia de pueblos indígenas, los cuales se organizan en localidades y barrios dentro de estos municipios, lo que refleja la importancia de la diversidad cultural en la entidad³.

Esta diversidad es aún más significativa al considerar que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, en Querétaro existen 31,383 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. La lengua indígena más hablada es el otomí, con 22,433 hablantes, seguido por el náhuatl, con 3,442 hablantes, y en menor medida el mazahua, con 810 hablantes, y el zapoteco, con 720 hablantes⁴.

Estos datos son un reflejo de la riqueza cultural y lingüística de los pueblos indígenas en la región, siendo el otomí la lengua que tiene mayor presencia en el estado, especialmente en los municipios de Tolimán, Cadereyta, Ezequiel Montes y Amealco, donde esta lengua forma parte integral de las costumbres y tradiciones de las comunidades.

Además, es relevante mencionar que a nivel nacional, de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español, lo que implica que existe una barrera lingüística significativa que debe ser atendida para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en términos de acceso a la justicia, la educación y los servicios públicos.

Por otro lado, el Censo de Población y Vivienda 2020, también reporta que en Querétaro hay 43,436 personas que se autorreconocen como afromexicanas o afrodescendientes, lo que representa el 1.8% de la población total del estado. De este porcentaje, el 50.4% son hombres y el 49.6% son mujeres. Este dato pone de manifiesto la presencia de la comunidad afromexicana en Querétaro, una comunidad que, si bien representa una porción más pequeña de la población, también tiene derecho a ser reconocida y a participar activamente en las decisiones públicas que afectan su

³ Instituto Estatal Electoral de Querétaro. (2022). *Pueblos y comunidades indígenas*. Instituto Estatal Electoral de Querétaro. <https://pueblosycomunidadesindigenas.ieeq.mx/>

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Diversidad cultural en Querétaro*. INEGI. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/diversidad.aspx>



bienestar y desarrollo. A nivel nacional, el 2% de la población se autorreconoce como afroamericana o afrodescendiente, lo que refuerza la importancia de reconocer y valorar la diversidad racial en las políticas públicas⁵.

Estos datos evidencian la necesidad de fortalecer las políticas públicas que promuevan la inclusión, el respeto a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos indígenas y afroamericanos, y su participación activa en la toma de decisiones que impactan sus comunidades. Es imprescindible garantizar que las comunidades indígenas y afroamericanas tengan acceso a servicios públicos adecuados, programas sociales que respeten sus costumbres y tradiciones, y una representación efectiva en los espacios de poder y toma de decisiones en todos los niveles de gobierno. Asimismo, es fundamental reconocer la importancia de preservar y fortalecer las lenguas indígenas como un patrimonio cultural invaluable y un medio esencial para la transmisión de conocimientos y tradiciones a las nuevas generaciones.

SÉPTIMO. Que, en el marco de la transformación política y social que ha experimentado el país, es fundamental que la **Ley Electoral del Estado de Querétaro** sea un reflejo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a participar en la vida política estatal. El derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus representantes y participar en las decisiones que les afectan debe ser garantizado por las autoridades, respetando sus tradiciones y formas de organización.

Esta reforma al **artículo 25** busca, de manera explícita, reconocer y fortalecer el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus representantes ante los Ayuntamientos de los municipios con población indígena. La participación de los pueblos indígenas en las decisiones municipales no solo es un acto de inclusión, sino también un paso necesario para asegurar que sus intereses sean considerados de manera justa y equitativa en el ámbito político y administrativo del Estado.

De esta manera, se busca promover una representación auténtica que permita que los pueblos indígenas no solo sean parte del proceso electoral, sino también de la construcción de políticas públicas que afecten directamente a sus comunidades, garantizando su autonomía y libre determinación. La reforma también tiene como fin asegurar que los Ayuntamientos respeten las normativas internas de las comunidades indígenas, cumpliendo con el principio de **autonomía y autodeterminación**, que son fundamentales para su desarrollo y bienestar.

⁵ Ídem.



OCTAVO. Que el **Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ)** debe contar con herramientas normativas y operativas que permitan promover una participación activa y equitativa de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso electoral. Es por ello que la reforma propone que el IEEQ tenga la facultad de emitir **lineamientos específicos** sobre la participación política de las comunidades indígenas, dentro de los cuales se incluye la promoción del acceso a cargos de elección popular mediante la implementación de **acciones afirmativas**.

Estas acciones tienen el objetivo de fortalecer las posibilidades de acceso de las personas indígenas a candidaturas, a través de la asignación de recursos para la capacitación política, el financiamiento público y el uso de tiempos en medios de comunicación. Esto no solo permitirá que las comunidades indígenas estén representadas, sino que también promoverá la **equidad de género**, considerando las particularidades de estas comunidades, que a menudo enfrentan obstáculos adicionales debido a factores como el machismo, la discriminación racial y la falta de recursos.

De igual manera, se establece la obligación de emitir lineamientos que garanticen que, en caso de no existir personas interesadas dentro de la comunidad indígena para postularse a cargos públicos, se implemente un sistema que promueva la capacitación y la creación de una cultura de participación en las generaciones futuras, con el fin de fortalecer la **representación indígena** en el largo plazo.

NOVENO. Que el **artículo 32** de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en esta propuesta, implica un paso fundamental hacia la integración plena de los pueblos indígenas en el ámbito político, al establecer la **obligación de los partidos políticos** de garantizar la participación de las personas indígenas en las candidaturas y cargos de representación. Este derecho no solo debe quedar plasmado en el papel, sino que debe ser una **acción concreta** dentro de los programas políticos y electorales de los partidos.

Los partidos políticos, en cumplimiento de su responsabilidad democrática, deberán incorporar en sus **estrategias de formación y capacitación** política programas dirigidos específicamente a las personas de pueblos y barrios originarios, y a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria. Esta inclusión no solo será un acto de justicia, sino también una forma de enriquecer el debate y las políticas públicas del Estado, promoviendo un **acceso efectivo** y real a los cargos de representación, sin discriminación alguna.



De igual manera, los partidos deberán comprometerse a que sus acciones no se queden solo en el ámbito de la capacitación, sino que se reflejen en una **estructura interna** de participación en la que las personas indígenas tengan acceso directo a las **decisiones políticas**, promoviendo, en última instancia, la **igualdad sustantiva** y la **no discriminación** en todas las etapas del proceso electoral.

DÉCIMO. Que la expedición de los presentes cambios en la legislación electoral no vulnera el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, sino que lo fortalece al generar mecanismos que permiten su acceso a espacios de representación política en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía.

DÉCIMO PRIMERO. Que la presente reforma contribuye a la construcción de un sistema democrático más **inclusivo y plural**, donde se reconozca y valore la riqueza cultural de los pueblos y comunidades indígenas, y se les brinde la oportunidad de participar de manera efectiva en los procesos políticos y electorales. Al garantizar su acceso a cargos de representación y promover su inclusión en las decisiones que afectan a su comunidad, se fortalece la **legitimidad** de las instituciones públicas, se fomenta una mayor **participación ciudadana** y se favorece un **desarrollo sostenible** que considere las particularidades de cada comunidad.

Esta reforma tiene como objetivo cerrar las brechas históricas de marginación y discriminación, asegurando que los pueblos indígenas no solo sean **oyentes**, sino también **actores fundamentales** en la toma de decisiones que contribuyan al bienestar de toda la sociedad queretana, construyendo así una democracia más **justa, transparente y representativa**.

En virtud de lo anterior, la reforma propuesta tiene como objetivo fortalecer el marco legal para garantizar la plena inclusión, desarrollo y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Querétaro, protegiendo sus derechos y promoviendo su plena integración en la vida política, social y económica del estado, con respeto a sus culturas, tradiciones y formas de organización.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:



INICIATIVA

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Artículo Único: Se **reforma** el párrafo primero, fracción III y fracción IV del Artículo 25, fracción VIII del Artículo 32 y se **adiciona** la fracción V al Artículo 25, fracción IX del Artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Título Segundo De la elección

Capítulo Tercero Disposiciones complementarias

Artículo 25. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, en términos de las leyes aplicables en la materia. **Los Ayuntamientos deberán reconocer y garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, respetando sus sistemas normativos internos y en términos de las leyes aplicables en la materia.**

En materia de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, el Instituto podrá emitir Lineamientos que regulen los temas siguientes:

I. al II. ...



III. La promoción del acceso de personas integrantes de comunidades indígenas a los cargos de elección popular, mediante la implementación de acciones afirmativas en candidaturas, financiamiento público y tiempos en medios de comunicación.

IV. La emisión de lineamientos para fomentar la participación política de personas indígenas en distritos y municipios con presencia indígena, garantizando condiciones de equidad y respetando sus formas de organización comunitaria. En caso de que no existan personas indígenas interesadas en postularse, el Instituto implementará acciones de promoción y capacitación para fortalecer la representación indígena en futuras elecciones.

V. Los demás que, a consideración del Consejo General, garanticen los derechos de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas en la Entidad, con relación a la materia política electoral.

Título Tercero De las instituciones políticas

Capítulo Segundo De sus derechos y obligaciones

Artículo 32. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. al VII. ...

VIII. Garantizar la participación política de los integrantes de pueblos, barrios originarios y de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además de garantizar su acceso efectivo a los cargos de representación;

IX. Los demás que les otorgue esta Ley.



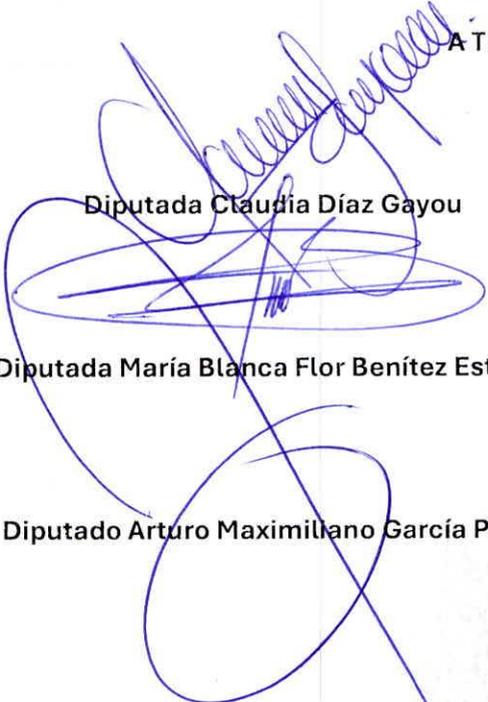
TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán incorporar en sus estatutos y programas de formación las disposiciones previstas en la presente reforma dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro supervisará el cumplimiento de esta obligación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los establecido en la presente Ley.

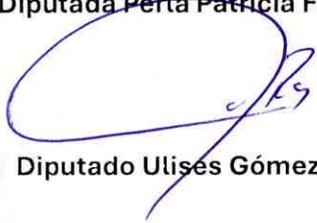
ATENTAMENTE


Diputada Claudia Díaz Gayou

Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada

Diputado Arturo Maximiliano García Pérez


Diputado Homero Barrera McDonald


Diputada Patricia Flores Suárez

Diputado Ulises Gómez de la Rosa



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

Diputada María Georgina Guzmán Álvarez

Diputado Edgar Inzunza Ballesteros

Diputada María Eugenia Margarito Vázquez

Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos

Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz

Diputado Eric Silva Hernández

Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra

Diputada Rosalba Vázquez Munguía

(HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO").

Ccp. Archivo -

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.